

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA URREGO AMEZQUITA

DEMANDADO: WALTER ALPIDIO MEDINA ROLDAN.

RADICADO: 11001310301219972243401

PROVIDENCIA: REQUIERE

En aras de continuar con la actuación procesal que corresponda, se requiere a las partes para que informen en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan informar los resultados del trámite de apelación enunciado en el PDF 008 de la actuación.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACION
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Demandado: ROSMIRA RAMOS MARTINEZ Y OTROS
Radicado: 11100131030001220010144400
Providencia: ACEPTA RENUNCIA-RECONOCE PERSONERIA -
REQUIERE

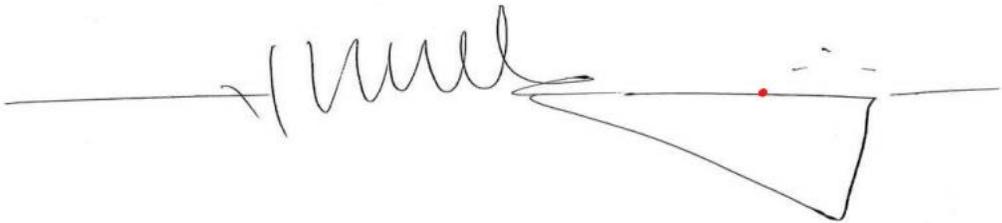
1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado MARTÍN CAMILO PÓRTELA PERDOMO como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. Reconoce personería al abogado JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ CANO como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Se requiere, POR SEGUNDA VEZ, a las auxiliares MARÍA ISABEL ORTIZ FERNÁNDEZ Y CLAUDIA INÉS REY RINCÓN para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de julio de 2020, esto es, complementar y aclarar el trabajo pericial teniendo en cuenta los puntos de inconformidad obrante a folio 459 y 460 de la actuación. Adviértaseles que, de no dar cumplimiento a

lo aquí ordenado, se impondrán las sanciones señaladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line. A faint watermark 'Escaneado con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: IMPUGNACION ACTAS ASAMBLEA
Demandante: CAMILO IGNACIO ORREGO DIAZ
Demandado: AUTOREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES
Radicado: 11001310301220140011900
Providencia: REQUIERE

1. Se requiere, NUEVAMENTE, al auxiliar HECTOR HUGO ORTEGA MORA para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021, esto es, aclarar la experticia presentada. Adviértasele que, de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrán las sanciones señaladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: RUBIELA RAMOS VARGAS
Demandado: JACKELINE GALLEGO COLMENARES
Radicado: 11001310301419980628000
Providencia: RELEVA LIQUIDADOR

1. Atendiendo a lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RELEVA al promotor designado a la luz del inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia se designa como nuevo promotor a *ALVARADO NIÑO YAMILE EDELMIRA* de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la Av. Calle 152 No. 55 A 10 T5 apto 304 en la ciudad de Bogotá abonado telefónico 3124550510, dirección electrónica consul_empresarial@yahoo.es.

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: ALBA ELSY GONZALEZ Y OTROS
Demandado: LUCILA ESCOBAR Y OTROS
Radicado: 11001310303820150021100
Providencia: RELEVA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

1. Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que el abogado designado como abogado en amparo de pobreza no se ha hecho parte en el asunto de marras, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior se Designa a LUIS FERNANDA BERNAL VARGAS, para que desempeñe el cargo de abogado en amparo de pobreza de la ejecutada.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

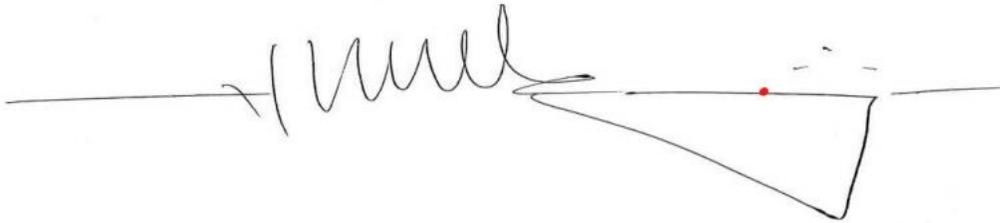
Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al designada al correo electrónico Fernanda.bernal.95@outlook.com, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** al Designado Manuel Enrique Rincón Contreras para que en el término de los cinco (5) días

siguientes al recibo del telegrama, proceda a indicar las razones por las cuales no aceptó el cargo para el que fue designada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.). Remítase comunicación al correo electrónico merc.mario23@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle pointing downwards, which are likely markers for a stamp or seal.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: INSOLVENCIA
Demandante: JORGE UBISLEY RUEDA SANABRIA
Demandado: ACREEDORES
Radicado: 11001310304320120034300
Providencia: RELEVA PROMOTOR

1. Atendiendo a lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RELEVA al promotor designado a la luz del inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia se designa como nuevo promotor a *ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA* de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la Av. Carrera 19 A No. 107-23 en la ciudad de Bogotá abonado telefónico 3212000518, dirección electrónica samira_abusaid@hotmail.com

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA

DEMANDADO: JGB S.A.

RADICADO: 11001310304820200012000

PROVIDENCIA: REQUIERE ART. 317 CGP

1.- Comoquiera que las partes intervinientes en este asunto no dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de octubre de 2021, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

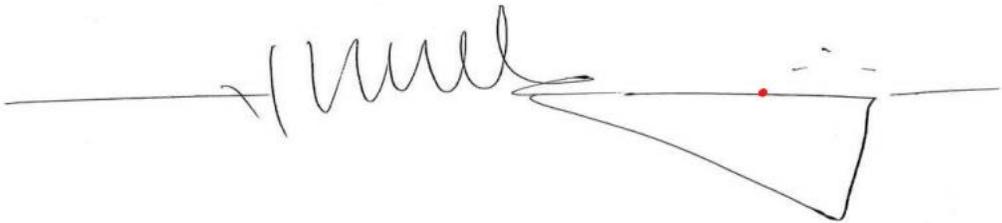
1.1.- **ORDENARLE** a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contado a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que le fuera impuesta en proveído del quince de octubre de dos mil veintiuno

1.2- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge. There are two small red dots above the signature, one to the right and one to the left of the central part of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: GLORIA INÉS HERNÁNDEZ NIÑO

DEMANDADO: ANA LUCIA DEL ROSARIO CHAVES

RADICADO: 11001310304820200015300

PROVIDENCIA: AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agréguese a los autos y téngase para los fines legales a que haya lugar, el despacho comisorio No. 002 proveniente de la alcaldía local de chapinero, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Requierese al secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación a la dirección electrónica inmobiliariaelsol26@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: BAKI S.A.S. Y MARIA CAROLINA PRIETO

RADICADO: 11001310304820210017900

PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR

Como quiera que el presente asunto fue remitido a la Superintendencia de Sociedades, secretaria proceda a enviar la solicitud visible a PDF 37 a la citada entidad, para su conocimiento y trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: NANCY MARTINEZ CUESTA
Demandado: HI DE CARLOS CODINA ESCALLÓN
Radicado: 1110013103004820210025300
Providencia: DESIGNA CURADOR

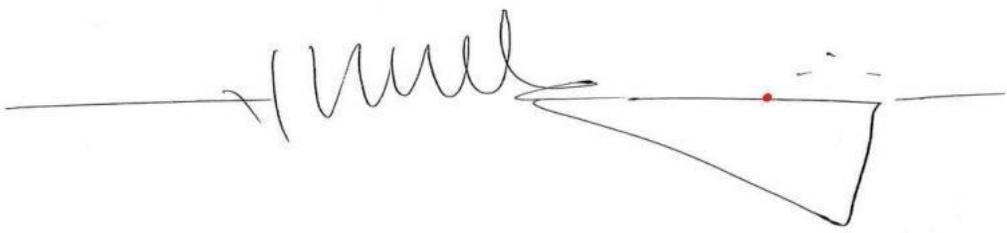
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Blanca Lizeth Garzón Cuervo** quien puede ser notificada en el abonado electrónico lgarzonc@libertadores.edu.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de Ana Isabel González y personas indeterminadas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: HUMBERTO HUERTAS PALMA

DEMANDADO: JHON FERNANDO PALADINES RUBIO

RADICADO: 11001310304820210069700

PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el secuestro de este (PDF 19), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

1.1.- Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o alcalde Local de la Zona Respectiva de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

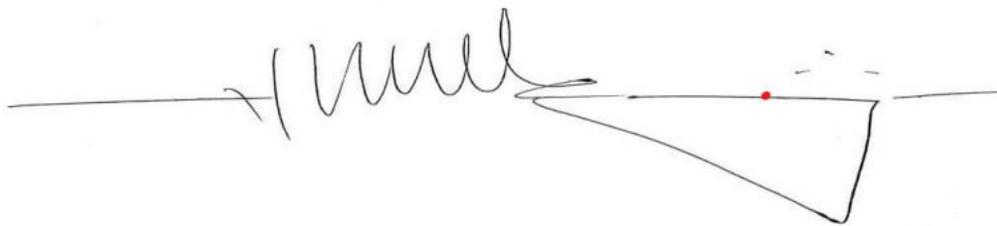
1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la

radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

1.3. Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a continuar con el trámite de notificación al extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: MARÍA XIMENA OSPINA DUSSAN

DEMANDADO: NOHORA VIRGINIA ORTEGA DE SANTANA

RADICADO: 11001310304820220023400

PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL SECUESTRO de este (PDF 35), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

1.1.- Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o alcalde Local de la Zona Respectiva de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la

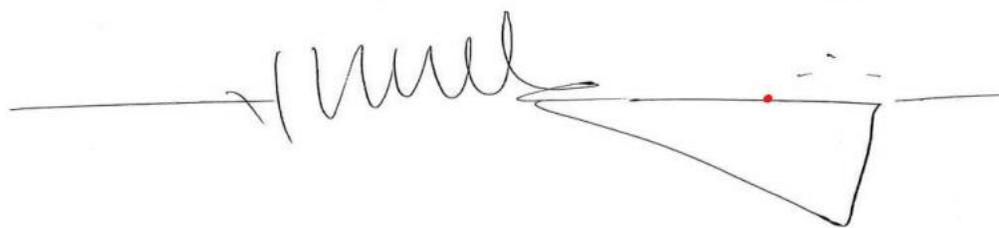
radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

1.3. Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2. Ahora bien, como del certificado de libertad y tradición se evidencia la existencia Banco Davivienda S.A. como acreedor hipotecario, se ordena la notificación del mismo en los términos de los incisos 1 y 2 del artículo 462 *ejusdem.*”

3. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a continuar con el trámite de notificación al extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YULI FERNANDA PULIDO DURÁN

DEMANDADO: JOSEFINA ROJAS

RADICADO: 11001310304820220044400

PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y de los inmuebles indicados en el escrito a PDF003 del presente cuaderno, denunciados como propiedad de la parte ejecutada. Inscrita la anterior medida, se proveerá sobre el secuestro solicitado. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva poniéndose de presente lo previsto en el numeral 1° de artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: O&M INGENIERÍA S.A.S.

RADICADO: 110013103004820230002600

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYO CUANTIA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra O&M INGENIERIA S.A.S. Y EDWIN ALFONSO ORJUELA POLANIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$300.000.000 por concepto de la cuota No. 1 del pagaré No. 753765152.

1.2. Por los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la cuota, a la tasa pactada en el pagaré.

1.3. Los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el

numeral 1.1. desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de \$300.000.000 por concepto de la cuota No. 2 del pagaré No. 753765152.

1.5. Por los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la cuota, a la tasa pactada en el pagaré.

1.6. Los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 1.4. desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de \$166.042.922 por concepto de la cuota No. 1 del pagaré No. 9005257013.

1.8. Por los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la cuota, a la tasa pactada en el pagaré.

1.9. Los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 1.7. desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

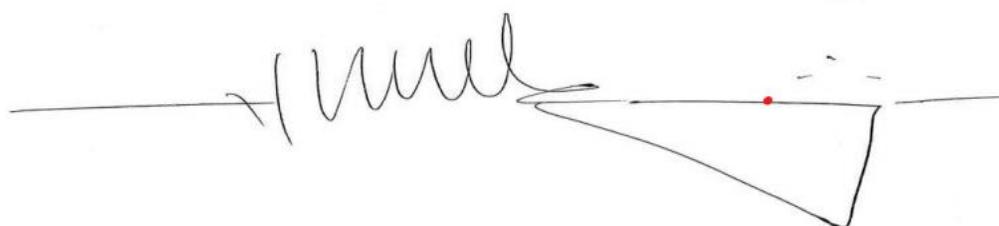
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca. Por secretaria oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez se encuentre registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

5. Se le reconoce personería al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: O&M INGENIERÍA S.A.S.

RADICADO: 110013103004820230002600

PROVIDENCIA: PREVIO A RESOLVER

Previo a resolver a resolver respecto de embargo de dineros,
indique las entidades bancarias a las que se comunicará la medida
cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA ISABEL GARCÍA BRAVO.

RADICADO: 11001310304820230011700

PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 008 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a signature flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S.

Demandado: ALTIUM DESARROLLO INMOBILIARIO Y
OTRO

Radicado: 11001310304820230012300

Actuación: DECRETA MEDIDAS

En atención a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y previo pronunciarse sobre las mismas, se DISPONE:

1. Complémentese la solicitud elevada en el numeral 1., toda vez que no se indican a que establecimientos financieros se les debe comunicar tal cautela.

2. Aclárese, complémentese y susténtese la solicitud elevada en el numeral 2., toda vez que la misma resulta incompleta e imprecisa, no se indica con claridad sobre que “Derechos Fiduciarios” se pretende la misma, a efectos de determinar su viabilidad.

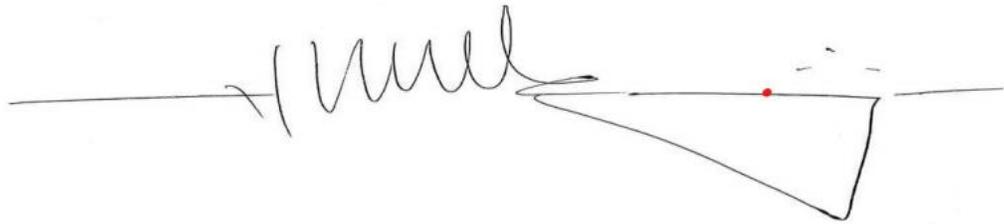
3. No decretar la medida cautelar deprecada en el numeral 4., toda vez que la misma resulta improcedente, de cara a la naturaleza del presente proceso.

4. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicado en la dirección indicada en el numeral 3. de la solicitud de medidas cautelares, con excepción de los indicados en el artículo 594 del C.G.P. y los demás, que por disposición legal sean inembargables.

Para tal fin líbrese por secretaría despacho comisorio a la Alcaldía Local de la zona y ciudad respectiva con todos los insertos del caso, y con amplias facultades, tales como designar secuestre y fijarle honorarios, para lo cual se limita la medida en la suma de \$13.516.000.000,00 M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a large letter 'A'. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S.

Demandado: ALTIUM DESARROLLO INMOBILIARIO Y
OTRO

Radicado: 11001310304820230012300

Actuación: MANDAMIENTO EJECUTIVO

Cumplido lo ordenado en auto anterior, en atención a lo solicitado, y como quiera que la demanda congrega los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s., 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S. contra ALTIUM DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S. y R.A. CONSTRUCTORES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$9.011'566.836,66 M/Cte., por concepto del valor total adeudado respecto de la factura electrónica de venta FV-2-8, allegada como documento base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde el 30 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de las mismas (Art. 884 del C. Co.)

1.3. Negar la pretensión a la pretensión 3, como quiera que la misma no es propia del proceso ejecución [arts. 422 y 422 del C.G.P.].

2. Ordenar a la parte demandada que PAGUE las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Art. 431 del C.G.P.).

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

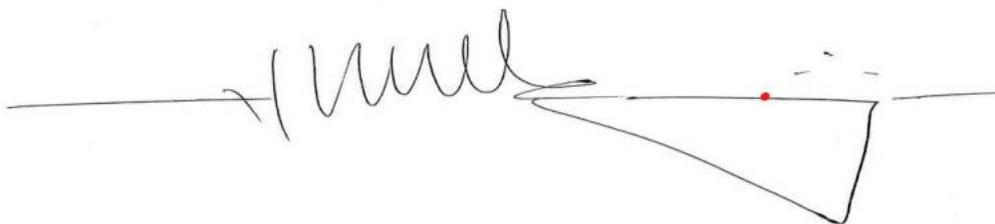
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer al abogado GEIBER YESID SILVA DURÁN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large letter 'A'. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – PERTENENCIA

DEMANDANTE: NELLY DEL SOCORRO CARDONA MARTÍNEZ Y
OTRA

DEMANDADO: ELENA PARDO DE GUTIÉRREZ Y OTRO

RADICADO: 11001310304820230013500

PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

Presentado en legal forma como ha sido, y conforme lo solicita el apoderado del extremo actor en el escrito que antecede, en consecuencia, se DISPONE:

1. Dar por terminada la presente demanda por DESISTIMIENTO de las pretensiones solicitadas en la misma (Art. 314 del C.G.P.)
2. Cancelar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes o de derechos de crédito, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.
3. No condenar en costas por no aparecer causadas.
4. Secretaria deje las constancias respectivas, y descargue oportunamente las presentes diligencias de los procesos activos.

5. Reconocer a la doctora DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ como apoderada judicial de la parte demandante.

EL JUEZ, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, irregular scribble that forms a shape resembling a triangle or a large 'L'. There are two small red dots on the page: one above the scribble and one on the horizontal line to the right of the signature.

Generado por el Juzgado

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

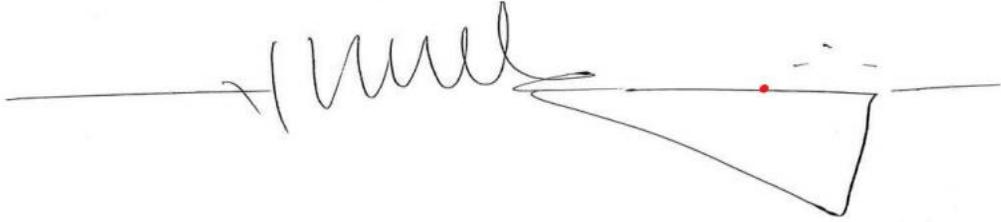
REFERENCIA: DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERCUEROS S.A.S.
DEMANDADO: MOTO TRADES S.A.S.
RADICADO: 11001310304820230014300
PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

Presentado en legal forma como ha sido, y conforme lo solicita el apoderado del extremo actor en el escrito que antecede, en consecuencia, se DISPONE:

1. Dar por terminada la presente demanda, toda vez que según se indica la parte arrendataria restituyó el bien objeto del presente asunto.
2. Cancelar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes o de derechos de crédito, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.
3. No condenar en costas, por no aparecer causadas.
4. Secretaria deje las constancias respectivas, y descargue oportunamente las presentes diligencias de los procesos activos.

5. Reconocer a la doctora ADRIANA MARTIN SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA